

RESOLUCION Nº

Expte. N° 15-41-2357 (537039).-

PARANA;

13 NOV 2007

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

VISTO:

La Resolución Nº 1991 C.G.E. de fecha 10 de Agosto de 2005; y

## CONSIDERANDO:

Que por la misma se reconoce el subsidio por fallecimiento a favor del Personal dependiente del Consejo General de Educación en ejercicio activo de la docencia;

Que la enumeración de los beneficiarios dispuesta en el Artículo 3° de la Resolución N° 1991/05 C.G.E., se ha prestado a diferentes interpretaciones y dictámenes disímiles por parte del Departamento Asuntos Jurídicos de este Organismo;

Que el mismo beneficio es percibido por los agentes provinciales que dependen de otras reparticiones de gobierno, como lo estipula el Decreto Nº 833 M.G.J.E.O. y S.P. de fecha 5 de Marzo de 1990, incluyendo en el orden de los beneficiarios al viudo o viuda indistintamente;

Que la Ley Provincial N° 8732 en el Artículo 46° al hacer mención al Derecho a la Pensión incluye entre los beneficiarios al "viudo";

Que por Resolución D – N 431/07 el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos aprueba el ingreso de los esposos como afiliados adherentes, considerando a estos como "Grupo Familiar Primario";

Que es necesario incorporar al "viudo" en la normativa de reconocimiento del subsidio por fallecimiento, readecuando la normativa vigente, la cual resulta anacrónica a la luz de la legislación vigente a Nivel Provincial;

Por ello:

## EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

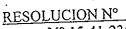
## RESUELVE:

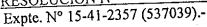
ARTICULO 1°.- Modificar el Artículo 3° de la Resolución N° 1991 C.G.E. de fecha 10 de Agosto de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3": Disponer que en los casos de fallecimiento del Personal dependiente del Consejo General de Educación, en ejercicio activo de la docencia, se le liquidará a su familia tres (3) meses de sueldo, en el orden siguiente:

- a) viuda o viudo
- b) hijos menores o hijas solteras;
- c) madre viuda;
- d) padre sexagenario o impedido;
- e) hermanas solteras

Los derechos – habientes enumerados para gozar del beneficio que establece este artículo, deberán acreditar el hecho ce haber estado a cargo del agente en el momento del fallecimiento.-







Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

ARTICULO 2° .- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Contaduría General de la Provincia, Vocalía, Subdirección de Recursos Humanos, Dirección de Programación Presupuestaria y Contable, Departamentos: Presupuesto, Ajuste y Liquidaciones, Tesorería, Fiscalia Contable, Asuntos Jurídicos, Auditoria Interna, Supervisiones Departamentales de Educación, y oportunamente archivar.-

Pmt

ES COPIA

lora di Despacho